



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0412-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de mayo de 2019.

VISTOS:

Informe N° 49-2019-PPM/MPP, de fecha 22 de enero de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 0267-2019-OPER/MPP, de fecha 21 de febrero de 2019; Expediente N° 00009944, de fecha 13 de marzo de 2019; Informe N° 443-2019-GAJ/MPP, de fecha 15 de marzo de 2019; Expediente N° 00009944-01-01, de fecha 11 de abril de 2019; Informe N° 631-2019-GAJ/MPP, de fecha 16 de abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 02 de mayo de 2016, la Sala Laboral Transitoria de Piura emitió su Sentencia de Vista (Resolución N° 12), la misma se encuentra fundamentada en:

"DÉCIMO PRIMERO.- De la revisión de autos, se aprecia la Resolución de Alcaldía N° 1571-98-A/MPP (folios 03 a 04), de fecha 29 de octubre de 1998, en la cual se resuelve incorporar al demandante, médico veterinario de la Municipalidad Provincial de Piura, en el régimen de profesionales de la salud, y se le asignó a partir del 06 de enero de 1997, el nivel remunerativo que le corresponde, según escala única y actualizada del Ministerio de la Salud, asimismo, en el considerando tercero de la mencionada resolución se precisa que a la Municipalidad demandada le corresponde reincorporar al accionante en el régimen de la Ley de la Carrera de los Profesionales de la Salud, y categorizarlo de acuerdo a las normas que rigen en dicho sector, concordante con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 559 para efectos remunerativos; por lo tanto, se concluye que el demandante pertenece al régimen de la Ley de la Carrera de los Profesionales de la Salud y se encuentra comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 559, además, cabe precisar que la Resolución de Alcaldía N° 1571-98-A/MPP ha adquirido firmeza, por el transcurso de plazo establecido por ley para ser objeto de impugnación; en ese sentido, corresponde al accionante la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 090-96, por encontrarse incluido en el artículo 1 del mencionado Decreto de Urgencia, tal como lo ha dispuesto el Decreto de Urgencia N° 098-96, y al no habersele cancelado la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 090-96, tal como se observa de las boletas de pago de folios 13 a 20.





MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEPARTAMENTO DE FISCALÍA

DÉCIMO SEGUNDO.- Las bonificaciones especiales dispuestas en los Decretos de Urgencia N° 098-96, 073-97, 011-99 le corresponde al demandante, por encontrarse incluido como beneficiario de los mencionados Decretos de Urgencia; por tanto, las bonificaciones especiales deben otorgarse teniendo en cuenta la fecha en que el accionante se incorporó como médico veterinario de la Municipalidad emplazada, en el régimen de profesionales de la salud, y su asignación a partir del 06 de enero de 1997, en el nivel remunerativo que le corresponde, según escala única y actualizada del Ministerio de la Salud, tal como se especifica en la Resolución de Alcaldía N° 1571-98-A/MPP, de fecha 29 de octubre de 1998; así como la fecha de otorgamiento de las bonificaciones especiales dispuestas en los Decretos de Urgencia N° 098-96, 073-97, y 011-99. En ese sentido al actor le corresponde las bonificación contenida en el Decreto de Urgencia N° 098-96, que incluyó en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 090-96 a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, a partir del 06 de enero de 1997; el Decreto de Urgencia N° 073-97 a partir del 1 de agosto de 1997; y el Decreto de Urgencia N° 011-99 a partir del 1 de abril de 1999 hasta el 26 de junio de 2014. (...). Concluyendo su Fallo:

“REVOCAR la sentencia contenida en la Resolución N° 07, de fecha 08 de agosto de 2015, inserta de folios 182 a 186, que resuelve: Declarar infundada la demanda sobre acción contenciosa administrativa interpuesta por don Manuel Tomas Morales Yovera contra la Municipalidad Provincial de Piura. **Y REFORMÁNDOLA** declarar fundada en parte la demanda sobre acción contenciosa administrativa interpuesta por don Manuel Tomas Morales Yovera contra la Municipalidad Provincial de Piura.

ORDENAR a la entidad demandada que cumpla con emitir una resolución administrativa que reconozca y cancele al demandante el reintegro de las bonificaciones especiales dispuestas en los Decretos de Urgencia N° 098-96, 073-97, 011-99, más el pago de las bonificaciones referidas devengadas de Decreto de Urgencia N° 098-96, que incluyó en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 090-96 a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, a partir del 06 de enero de 1997; el Decreto de Urgencia N° 073-97 a partir del 1 de agosto de 1997; y el Decreto de Urgencia N° 011-99 a partir del 1 de abril de 1999 hasta el 26 de junio de 2014; mas el pago de los intereses legales, con las limitaciones del artículo 1249 del Código Civil.

IMPROCEDENTE el extremo de la demandada referido a los costos”.

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal mediante Informe N° 49-2019-PPM/MPP, de fecha 22 de enero de 2019, informó que el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, ha emitido la Resolución N° 16 con fecha 13 de diciembre de 2018, en el Expediente N° 01164-2014-0-2001-JR-LA-01 - Acción Contenciosa Administrativa, seguido por don Manuel Tomas Morales Yovera, requiriendo a la Municipalidad Provincial de Piura cumpla con lo dispuesto por el Superior Jerárquico;

Que, la Oficina de Personal con Informe N° 267-2019-OPER/MPP, de fecha 21 de febrero de 2019, informó que se debe gestionar la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, donde se autorice a la Oficina de Personal de cumplimiento a lo dispuesto por el órgano Jurisdiccional;

Que, mediante Expediente N° 00009944, de fecha 13 de marzo de 2019, la señora Anita Aurora Carrasco Pifin, alcanza testimonio notarial de la sucesión intestada del señor Manuel Tomas Morales Yovera, a fin de que se tenga en cuenta en el presente caso;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 443-2019-GAJ/MPP, de fecha 15 de marzo de 2019, señaló que la masa hereditaria del señor Manuel Tomas Morales



Yovera debe designar un representante a efectos de que se efectúe la entrega de los beneficios correspondientes;

Que, en ese sentido, con Expediente N° 00009944-01-01, de fecha 11 de abril de 2019, se alcanza el testimonio notarial de Poder Especial otorgado por la masa hereditaria del señor Manuel Tomás Morales Yovera a favor de la señora Anita Aurora Carrasco Pifin, a efectos de solicitar, gestionar y concluir el procedimiento administrativo de pago del reintegro de las bonificaciones especiales dispuestas por los Decretos de Urgencia N° 098-96, 073-97, 011-99, más el pago de las bonificaciones referidas devengadas de Decreto de Urgencia N° 098-96, que incluyó en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 090-96 a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, a partir del 06 de enero de 1997; el Decreto de Urgencia N° 073-97 a partir del 1 de agosto de 1997; y el Decreto de Urgencia N° 011-99 a partir del 1 de abril de 1999 hasta el 26 de junio de 2014; mas el pago de los intereses legales, con las limitaciones del artículo 1249 del Código Civil;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 22 y 25 de febrero de 2019; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

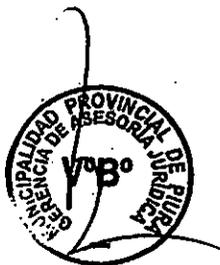
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer y Cancelar a la Sucesión Intestada de don Manuel Tomás Morales Yovera, representada por doña Anita Aurora Carrasco Pifin, los reintegros de las bonificaciones especiales dispuestas en los Decretos de Urgencia N° 098-96, 073-97, 011-99, más el pago de las bonificaciones referidas devengadas de Decreto de Urgencia N° 098-96, que incluyó en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 090-96 a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, a partir del 06 de enero de 1997; el Decreto de Urgencia N° 073-97 a partir del 1 de agosto de 1997; y el Decreto de Urgencia N° 011-99 a partir del 1 de abril de 1999 hasta el 26 de junio de 2014; mas el pago de los intereses legales, con las limitaciones del artículo 1249 del Código Civil; en mérito a lo dispuesto por el A quo en el Expediente N° 01164-2014-0-2001-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al juzgado el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
[Signature]
Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (a)